

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ Y EMPRESA RADIODIFUSORA 1160 S.A. – RED TV PARA LA EMISION DE SEÑAL DE TELEVISION

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PODER JUDICIAL**, con RUC N° 20159981216, con domicilio legal en Av. Paseo de la República s/n, Palacio Nacional de Justicia, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Gerente General, del Poder Judicial, Mag. **JAIME GOMEZ VALVERDE** identificado con DNI N° 29489028, designado mediante Resolución Administrativa N° 249-2016-CE-PJ de fecha 05 de octubre de 2016, quien suscribe el presente documento en virtud a las facultades conferidas por Resolución Administrativa N° 236-2015-CE-PJ de fecha 17 de Julio de 2015, a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL** y de la otra parte, la **EMPRESA RADIODIFUSORA 1160 S.A.**, con R.U.C. N° 20100098637 con domicilio legal en Av. Arequipa N° 3520, San Isidro, Provincia y departamento de Lima, representada por sus Apoderados, señores **PABLO ALEJANDRO ESTENSSORO FUCHS**, identificado con DNI N° 10493513 y **MARCO ANTONIO SOLÍS GAYOSO**, identificado con DNI N° 07968463; ambos con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11025664 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **RED TV**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

EL PODER JUDICIAL es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. No. 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

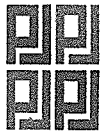
RED TV es una persona jurídica dedicada a la prestación de servicios de radiodifusión comercial por televisión, titular del canal 22 UHF, identificado como canal 13 en el receptor, que se emite por señal abierta en sistema de televisión digital terrestre, en la localidad de Lima y autorizado por Resolución Directoral N° 2162-2010-MTC/28. Dentro de la autorización concedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones está comprendido el canal virtual identificado como 13.2, en adelante **EL CANAL**.

En lo sucesivo, toda mención conjunta a ambas instituciones, será entendida como **LAS PARTES**.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio, **EL PODER JUDICIAL** y **RED TV** establecen un marco de mutua cooperación en cumplimiento al interés que tienen ambas partes de contribuir a la seguridad jurídica del país. Asimismo, **EL PODER JUDICIAL** tiene especial interés en brindar información veraz, confiable y oportuna a la ciudadanía, relacionada al desarrollo de las actividades jurisdiccionales y administrativas que contribuyen al mejoramiento de la imagen institucional, así como en la educación, gobernabilidad e inclusión de la sociedad.





En ese sentido, el objeto del presente Convenio, está orientado a que la señal de televisión producida por el Canal Institucional de **EL PODER JUDICIAL** bajo la denominación de "**Justicia TV**", pueda ser emitida por **EL CANAL** sin interrupciones ni cortes las 24 horas del día con altos estándares de calidad y definición.

Dicha señal comprende contenidos judiciales, audiencias emblemáticas, seminarios jurídicos, programas educativos, culturales e interculturales, programas concurso de derecho y otros afines con el quehacer institucional.

CLAUSULA TERCERA: DECLARACION

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se desarrolla dentro de la transparencia, modernización, tecnología y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Asimismo **EL PODER JUDICIAL** declara que el presente Convenio, no afecta la independencia e imparcialidad de los jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional, respecto de aquellos procesos en donde se encuentre implicada **RED TV**, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

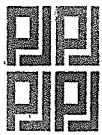
4.1 **EL PODER JUDICIAL**, se compromete a:

- 4.1.1 Otorgar a **RED TV** autorización para emitir la programación íntegra del Canal institucional **Justicia TV**, sin interrupciones ni cortes, las 24 horas del día a través de **EL CANAL**.
- 4.1.2. Producir el contenido de la programación y señal de televisión por su cuenta o a través de terceros que elija, y autoriza a **RED TV** la emisión de dicha señal de televisión para su difusión.
- 4.1.3 Otorgar facilidades a **RED TV** para que a través de **EL CANAL** difunda los contenidos de la programación emitida por el Canal **Justicia TV**, que entregará la señal de televisión en el punto y formato que disponga **RED TV**, así como por el medio de comunicación que **EL PODER JUDICIAL** determine. Las coordinaciones con terceros, vinculadas a la entrega técnica de la señal en el punto que indique **RED TV** serán de cuenta y cargo de **EL PODER JUDICIAL**.
- 4.1.4 Otros que se generen como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, previo acuerdo entre las partes.

4.2 **RED TV** se compromete a:

- 4.2.1 Brindar las facilidades que el caso requiera, para la instalación del sistema de comunicaciones que permita la difusión de los programas a través de la señal del Canal de Televisión de **EL PODER JUDICIAL** Justicia TV, en el punto de ubicación requerido por **RED TV**.
- 4.2.2. No incluir en la difusión de la señal producida por **EL PODER JUDICIAL**, ningún mensaje publicitario, comercial u otro programa que signifique alguna contraprestación económica.
- 4.2.3. Difundir la señal del Canal **Justicia TV** de **EL PODER JUDICIAL** en Lima Metropolitana y áreas a donde llegue dicha señal a través de su planta





transmisora en el Morro Solar que **RED TV** tiene instalada en la localidad de Lima, sin interrupciones ni cortes, las 24 horas del día los 7 días de la semana, a través de **EL CANAL**.

LAS PARTES reconocen que **RED TV** podrá en cualquier momento variar la ubicación de **EL CANAL**, cuando ello sea necesario debido a razones técnicas y/o comerciales, sin que ello sea motivo de modificación alguna con relación a la transmisión de la programación judicial, debiendo informar de ello previamente a **EL PODER JUDICIAL** por escrito en un plazo no menor a treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

EL PODER JUDICIAL y **RED TV** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre las partes intervinientes, o de otra naturaleza no establecida en él.

Con relación a los gastos y costos que genere la ejecución del presente Convenio, estos serán los propios y presupuestados por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA SEXTA: AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las disposiciones establecidas por el Código Civil. En este sentido, cada una de **LAS PARTES** es totalmente independiente y ajeno al personal de la otra parte y no guardará ningún vínculo laboral ni de dependencia, ni serán en ningún caso responsables por las remuneraciones, beneficios sociales u otros derechos del personal de su contraparte, siendo éstos de entera responsabilidad de la parte que los contrató, obligándose cada una de las partes a mantener indemne a su contraparte ante cualquier reclamo por los conceptos antes mencionados, sea que los formularan el personal de su contraparte o un tercero.

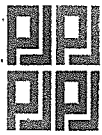
En consecuencia, dada la naturaleza del presente Convenio, el personal que contrate cada una de las partes para la ejecución del presente Convenio, no podrá ser considerado como agente, trabajador o dependiente de la otra, ni podrá asumir su representación bajo ninguna modalidad, careciendo del derecho de representación para suscribir cualquier contrato o documento a nombre de alguna de las partes sin autorización previa.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD POR CONTENIDOS

7.1 **EL PODER JUDICIAL** garantiza que los contenidos incluidos en la programación de Canal Judicial **Justicia TV**, han sido legalmente adquiridos de sus titulares originales y/o representantes autorizados y sobre los cuales tiene el derecho de autorizar a terceros su emisión. Igualmente, garantiza que sobre sus programas propios posee la totalidad de derechos intelectuales sobre las participaciones, aportes y contribuciones de terceros titulares de derechos (derechos de actuación, derechos musicales, derechos sobre artes plásticas, derechos sobre audiovisuales de terceros, u otros derechos reservados) y que ha obtenido la cesión de tales contribuciones, para su retransmisión.

7.2 Por ende, **EL PODER JUDICIAL** será el único y exclusivo responsable por el contenido de su señal de televisión, sea declaraciones, inclusión de contenidos de titularidad de terceros, sean imágenes y/o música u otras creaciones intelectuales e





igualmente, por todos los acuerdos y pagos de regalías que sean necesarios con estaciones, cadenas, patrocinadores, organizaciones de licencia de música, sociedades de gestión colectiva, ejecutantes, representantes, u otras partes o titulares.

7.3 Asimismo, **EL PODER JUDICIAL** será el único y exclusivo responsable de la obtención de todos los derechos necesarios, de modo que la emisión de la señal del Canal **Justicia TV** por parte de **RED TV** no violará o infringirá derechos de terceros.

7.4 En este sentido, **EL PODER JUDICIAL** asumirá plena responsabilidad frente a cualquier reclamo o acción legal que se inicie en contra de **RED TV** en relación a los derechos de autor, derechos conexos o derechos de propiedad industrial que irán incluidos en su señal así como por cualquier declaración y/o cualquier otro contenido que forme parte de la señal del canal **Justicia TV** y que se emita a través de **EL CANAL**.

7.5 **EL PODER JUDICIAL** indemnizará y mantendrá a salvo a **RED TV** respecto de cualquier daño o perjuicio, derivado de cualquier incumplimiento por parte del **PODER JUDICIAL** que implique que **RED TV** deba asumir pagos o multas por cualquier infracción a los derechos de autor, derechos conexos, marcas, nombres comerciales, que se relacionen a la señal del Canal **Justicia TV** y/o por cualquier reclamo de terceros que por el uso no autorizado de derechos se presenten contra **RED TV**, y que impidan o dificulten, de alguna forma la emisión normal y pacífica de la señal del Canal **Justicia TV** en el marco de lo aquí convenido.

7.6 Igualmente, **EL PODER JUDICIAL** declara conocer que los contenidos que se emiten a través de señal abierta están sujetos a los artículos 40° y siguientes de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias y normas reglamentarias, de tal manera que se compromete a que durante el Horario Familiar que va desde las 06:00 am a 22:00 pm horas se eviten los contenidos violentos, obscenos o de otra índole, que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes; siendo que en caso de incumplimiento a lo anterior y de eventuales multas que pudieren imponerse a **RED TV** en la vía autorregulación, **EL PODER JUDICIAL** deberá asumir el pago íntegro de las mismas.

CLAUSULA OCTAVA: CAMBIOS EN LA PROGRAMACION DE LA SEÑAL

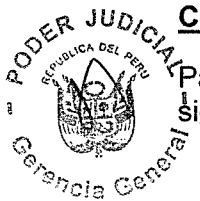
Se conviene expresamente que la selección, programación, sustitución y retiro de cualquier programa o parte del mismo contenido en la señal del Canal **Justicia TV**, deberá en todo momento permanecer dentro de la exclusiva y absoluta discreción y control de **EL PODER JUDICIAL**, sin que alcance responsabilidad alguna a **RED TV** por cualquier cambio en dicha programación.

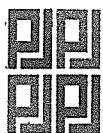
CLAUSULA NOVENA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Para efectos de la ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

1. Por **EL PODER JUDICIAL**, se designa al titular Responsable de la Dirección del Canal Judicial o el personal técnico que éste designe por escrito.
2. Por **RED TV**, se designa al Ing. Igor Ortiz o el personal técnico que se designe por escrito.

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.





Los coordinadores serán responsables ante sus respectivas instituciones del manejo técnico, cumplimiento, ejecución y seguimiento de lo establecido en el presente Convenio.

CLAUSULA DECIMO: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo entre las partes y mediante la suscripción de la Adenda respectiva.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción, ampliación y/o interpretación que **LAS PARTES** de mutuo acuerdo estimen conveniente efectuar en el presente Convenio, se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte integrante del presente documento, entrando en vigencia a partir de su suscripción.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar en ejecución del presente Convenio se entenderán como bien realizadas si son remitidas y recibidas en los domicilio indicados en la parte introductoria del presente documento.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En concordancia con lo señalado en la última parte de la Cláusula Décima, cualquiera de las partes podrá ponerle término al presente Convenio, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita vía notarial a la otra parte en el domicilio indicado en la parte introductoria del presente documento, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

La decisión adoptada no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos y que se encuentran pendientes de ejecución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

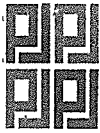
LAS PARTES podrán resolver el presente Convenio antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, debiendo notificar la parte afectada a la otra, a efectos de que en un plazo no mayor de treinta (30) días cumpla con los compromisos asumidos. De no hacerlo así, la parte afectada quedará facultada para resolver el Convenio.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o





terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

No obstante ello, de presentarse cualquier controversia derivada de la celebración, ejecución y/o interpretación del mismo que no pueda ser solucionada en trato directo, será sometida a arbitraje para lo cual las partes, convienen en someterse al Arbitraje de Derecho del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional de la Cámara de Comercio de Lima, acordando someterse a un Tribunal Arbitral conformado por arbitro único con laudo inapelable.

Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y validez, a los _____ días del mes de marzo de 2017.



Mag. Jaime Gómez Valverde
Gerente General
Poder Judicial del Perú

Pablo Alejandro Estenssoro Fuchs
RED TV

Marco Antonio Solís Gayoso
RED TV

